

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 001-14 SENADO

“Por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

El voto es un derecho y un deber ciudadano de carácter obligatorio. El Estado velará porque se ejerza en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el ejercicio de este derecho de los ciudadanos. El Gobierno reglamentará las sanciones para el ciudadano que no cumpla con el ejercicio de esta obligación, así como las excepciones pertinentes a esta disposición.

PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARÁGRAFO 2o. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

ARTÍCULO 2. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

1. Objeto.

La democracia representativa es base fundamental de la estructura del Estado de Derecho Colombiano. Con ese principio, el presente proyecto de reforma pretende fortalecer la participación y el compromiso ciudadano en el proceso electoral y el desarrollo político de nuestra sociedad.

2. Disposiciones de voto obligatorio en el Derecho comparado.

Para contextualizar esta propuesta es importante referir las disposiciones de otros países latinoamericanos respecto al voto (o sufragio) como deber obligatorio:

- La Nación Argentina en el artículo 37 de su Constitución Política establece *“Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio”*.
- La Constitución de Costa Rica, en el artículo 37 prevé que *“El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil”*.
- En la República del Perú, el cuarto inciso del artículo 31 de la Constitución establece que *“El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad”*

- La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 62 determina que *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*
 - 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.*
 - 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”.*
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 36 *“Son obligaciones del ciudadano de la República: ... votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos que señale la ley”.*

3. Justificación

El espíritu democrático de la Constitución Política de 1991 se manifiesta en el valor dado a la participación y representación ciudadana. Se busca entonces que todos los ciudadanos intervengan en la toma de decisiones y las mismas sean tenidas en cuenta para fortalecer el régimen democrático. Consideramos que el voto en Colombia debe ser una función cívica obligatoria para hacer frente a la falta de participación de los colombianos en la vida política del país.

Aunque en América Latina Colombia se destaca como una democracia sólida, al interior del país existe descontento con la clase política y una renuencia a participar y ejercer el sufragio, razón para debatir la posibilidad de establecer en nuestro régimen político la obligatoriedad del voto. El potencial electoral de sufragantes para las últimas elecciones presidenciales en el territorio nacional era de 32.975.158 ciudadanos, de los cuales

acudieron a las urnas 15.794.940 de personas, sólo un 47,89% de las todas las personas habilitadas.

Creemos que es el momento oportuno en la historia de la vida republicana de Colombia de implementar el voto obligatorio; con la visión de una Colombia sin conflicto armado, se necesita la participación activa de todos los sectores de la sociedad para la construcción de una PAZ duradera e incluyente.

No se puede entender un país fundado en la democracia representativa cuando la democracia participativa no está fortalecida. No pretendemos coaccionar el voto libre, sino por el contrario, que la libertad lleve consigo una responsabilidad ciudadana. Hoy, para nuestro ordenamiento jurídico, el abstencionismo es un modo de expresar inconformidad con la clase política; sin embargo, tiene un efecto nulo sobre la elección de gobernantes porque finalmente son los ciudadanos que sufragar quienes eligen en nombre de todo el país, así estos correspondan a un bajo porcentaje del censo electoral.

Adicionalmente, el poder político se ha monopolizado a través de prácticas antidemocráticas con la complicidad del desinterés general respecto al voto, que es elemento clave para la transformación que Colombia pide de su clase política.

El ciudadano inconforme se manifiesta mediante la abstención, pero no impulsa un mandato para un cambio. Está instituida la validez del voto en blanco como modo de expresar inconformidad con los candidatos, así que dicha razón no es válida para incumplir el deber de sufragar. El voto puede verse como la función cívica del ciudadano dentro del Estado, y aunque es una manifestación libre de la voluntad, también debe entenderse como una contribución al interés general.

Las conveniencias particulares seguirán rigiendo la vida política de Colombia hasta que la ciudadanía se empodere y tenga un

sentido de pertenencia con la construcción del país, siendo la participación en el proceso electoral el principio de este compromiso.

El ciudadano debe ser consecuente con el gasto público en la realización de elecciones, no existe ningún derecho absoluto, ni ninguno que no conlleve un deber. La inversión para las jornadas electorales de 2014 fue de aproximadamente 600.000 millones de pesos, con la contraprestación de que el ciudadano sea escuchado y bien gobernado. Desafortunadamente, producto de la abstención, más que una inversión, es un gasto estatal poco fructífero.

Abrimos el debate con el deseo de que el pueblo Colombiano entienda la responsabilidad del sufragio, y reconozca que actualmente las minorías están decidiendo por todo el pueblo. El abstencionismo por sí solo no contribuye de ninguna manera a construir el Estado Social de Derecho, en el entendido de que es el voto lo que da legitimidad a cualquier sistema democrático. Estamos convencidos de que esta propuesta abrirá las puertas a una política diferente definida por verdadera soberanía popular conforme lo propone nuestra constitución.

Por las razones expuestas solicitamos al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Acto Legislativo

De los Honorables Senadores:

Jimmy Chamorro Cruz
